



Expediente: **055910438820**  
Radicado: **RE-02319-2024**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **28/06/2024** Hora: **11:16:28** Folios: **8**



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES Y SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, y en mérito de lo expuesto,

### ANTECEDENTES

Que, mediante solicitud con radicado N° **CE-13576 del 09 de agosto del 2021**, el señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.092**, a través de su autorizado, el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.559.308**, solicitó ante la Corporación permiso de vertimientos en beneficio del predio sin nombre, distinguido con el FMI: **018-168972**, ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que por medio de Auto N° **AU-03099 del 15 de septiembre de 2021**, se dio inicio al trámite de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.092**, a través de su autorizado, el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.559.308**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en beneficio del predio sin nombre, distinguido con el FMI: **018-168972**, ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo.



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Que a través de Resolución con radicado N° **RE-00174-2022 del 18 de enero del 2022**, se otorgó **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.092**, en beneficio del predio sin nombre, distinguido con el FMI: **018-168972**, ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, Acto Administrativo donde reposan los siguientes requerimientos:

“(…)

**ARTÍCULO QUINTO:** *El permiso de vertimientos que se OTORGA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía 70.350.092, a través de autorizado, el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ**, identificado cori cédula de ciudadanía 98.559.308, para que, una vez se encuentre ejecutoriado el presente Acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:*

1. *Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Resolución 0699 del 06 de julio del 2021** "Por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones".*
2. *Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*
3. *El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá tener las respectivas cajas de inspección a la entrada y salida del sistema, por lo cual están deberán ser instaladas y evaluadas en las respectivas visitas de control y seguimiento que se le realice al trámite ambiental del permiso de vertimientos.*
4. *El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.*
5. *Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.*
6. *Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación*



de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

**PARÁGRAFO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Enlace PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas.

(...)

Que mediante Correspondencia externa con radicado N° **CE-01488-2022 del 28 de enero del 2022**, el usuario da respuesta a lo requerido en la Resolución N° **RE-00174-2022 del 18 de enero del 2022**.

Que a través de correspondencia de salida N° **CS-06615-2022 del 01 de julio del 2022**, se da respuesta a la información entregada mediante la correspondencia externa N° **CE-01488-2022 del 28 de enero del 2022**, comunicando que la información allegada no será acogida, “*toda vez que en los planos no se aprecia el detalle de cada uno de los elementos del campo de infiltración, en el que se especifique el área de infiltración y numero de ramales de este*”. Dentro del mismo documento la Corporación solicita que en un término de 30 días se presente el diseño detallado del campo de infiltración, donde se especifican todos los elementos que lo componen, solicitud frente a la cual nunca se obtuvo respuesta.

Que mediante correspondencia de salida N° **CS-15162-2023 del 26 de diciembre del 2023**, se le recuerda al usuario el cumplimiento de algunas obligaciones consagradas en la Resolución N° **RE-00174-2022 del 18 de enero del 2022**.

Que funcionarios del grupo técnico de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento al predio del señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, actuación de la cual se generó el Informe Técnico N° **IT-03470-2024 del 12 de junio del 2024**, donde se evidencio lo siguiente:



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



(...)

## 25. OBSERVACIONES:

El día 10 de mayo del presente año, se realizó visita técnica de inspección ocular al predio con FMI: 018-168972 y ubicado sobre la coordenada geográfica 74°46'1.28" W, 5°53'58.8" N, donde actualmente se encuentra funcionando el Establecimiento de Comercio, denominado "Restaurante Brasa", dicha visita se realizó con el objetivo de verificar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, durante el recorrido se aprecia lo siguiente:

25.1. El sistema de Tratamiento de aguas residuales domésticas del Restaurante, no cuenta con sistema de trampa grasa como unidad de pretratamiento, tal y como se aprobó en el artículo segundo por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos mediante la **Resolución No. RE-00174-2022 del 18 de enero del 2022**, sino que actualmente cuentan con una caja en mampostería con sección de 1,0m x 1,0m, la cual recibe las aguas residuales generadas en la cocina, unidades sanitarias y lavamanos, dicha caja se encontró colmatada y evidentemente no está diseñada de acuerdo con las especificaciones técnicas, establecidas por el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS- (ver foto1).



Foto 1. Caja de entrada utilizada como trampa grasa, Restaurante Brasa. Fuente Cornare 2024.

25.2. Adicionalmente, según la información tomada en campo por la persona que atendió la visita, manifestó que a la caja se le vierte diariamente agua caliente para destapar la tubería y al tanque séptico se le hace limpieza cada dos (2) meses y los lodos resultantes son dispuesto en un hueco con cal.

25.3. El tanque séptico instalado se encuentra ubicado sobre la coordenada geográfica - 74°46'1.93" W, 5°54'0.83" N, el cual está enterrado y no se pudo verificar el volumen de este, asimismo, se apreció que el sistema se encontrada colmatado y no está funcionando de manera apropiada debido a que en el último compartimiento denominado FAFA, aún se evidenciaban partículas sólidas (ver foto 2 y 3).



Foto 2 y 3. Tanque séptico del Restaurante Brasa. Fuente Cornare 2024.

- 25.4. De acuerdo con lo anterior, al revisar en el sistema de información Geográfica MAP-GIS de Cornare, se apreció que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con coordenada geográfica  $-74^{\circ}45'51.48''$  W,  $5^{\circ}54'3.62''$  N, que se había aprobado en el permiso se encuentra fuera del área donde está funcionando actualmente el Restaurante Brasa, se incurrió con un error técnico y las coordenadas de ubicación del mismo son las siguientes  $-74^{\circ}46'1.93''$  W,  $5^{\circ}54'0.83''$  N.
- 25.5. El Restaurante brasa funciona las 24 horas del día y cuenta con cocina, dos baños, un orinal y un lavamanos.
- 25.6. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del Restaurante cuenta con una caja de aforo a la salida del sistema (ver foto 4).



Foto 4. Caja de salida del STARD del Restaurante Brasa. Fuente Cornare 2024.

- 25.7. El campo de infiltración, según la información aportada por quien atendió la visita, se encuentra ubicado sobre el sitio con coordenada geográfica  $-74^{\circ}46'1.54''$  W,  $5^{\circ}53'59.18''$  N, sin embrago, a la Corporación no se presentó evidencia de su proceso constructivo y se solicitó mediante las correspondencias de salida No. CS-06615-2022

del 01 de julio del 2022 y en la CS-15162-2023 del 26 de diciembre del 2023, se volvió a recordar lo siguiente (ver figura 1).

*"Presentar a la Corporación en un término de 30 días hábiles los planos georreferenciados en escala (1:1000 – 1:2000) con tamaño de pliego 100x70cm donde se aprecie la localización del restaurante, el sistema de tratamiento y campo de infiltración, asimismo, en otro plano con las mismas características anteriormente mencionadas, el plano donde se aprecie el sistema de trampa grasa, tanque séptico y campo de infiltración".*

Figura 1. Requerimiento que hasta la fecha no se ha cumplido. Tomado del expediente ambiental No. 055910438820 base de datos Cornare.

25.8. *Del mismo modo, cabe anotar que al revisar en el sistema de información Geográfica MAP-GIS de Cornare, se apreció que el campo de infiltración con coordenada geográfica -74°44'50.12" W, 5°54'4.62" N, que se había aprobado en el permiso se encuentra fuera del área donde está funcionando actualmente el Restaurante Brasa, también se incurrió con un error técnico y las coordenadas de ubicación son las siguientes -74°46'1.54" W, 5°53'59.18" N.*

25.9. *Dentro del Establecimiento de Comercio, no se está haciendo el adecuado manejo de los Residuos (ver foto 5, 6, 7 y 8), por lo tanto, es necesario cambiarlos de acuerdo a la Resolución No. 2184 de 2019, "Por la cual se modifica la resolución 668 de 2016 sobre el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones", con el fin de separar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el Restaurante, dicha resolución empezó a regir desde el 2021 de la siguiente forma:*

**Color blanco:** Para depositar los residuos aprovechables como plástico, botellas, latas, vidrio, metales, papel y cartón.

**Color negro:** Para depositar residuos no aprovechables como el papel higiénico; servilletas, papeles y cartones contaminados con comida; papeles metalizados, entre otros.

**Color verde:** Para depositar residuos orgánicos aprovechables como los restos de comida, desechos agrícolas

**Color rojo:** Para depositar residuos que estén contaminados con sustancias corrosivos, explosivos, inflamables, reactivos, tóxicos, entre otros.





Fotos 5,6,7 y 8. Sitio de disposición de los residuos generados en el Restaurante Brasa. Fuente Cornare 2024

25.10. Según la información aportada por el acompañante de la visita, manifestó que los residuos orgánicos son utilizados como abonos para cultivo y los residuos inservibles son recogidos por el camión de basura de la E.S.P. del municipio de Puerto Triunfo, en cuanto a lo reciclable es entregado a un reciclador que llega al restaurante cada ocho (8) días.

25.11. El Restaurante Brasa, cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales, el cual fue otorgado por Cornare mediante la **Resolución No. RE-07281-2021 del 28 de octubre del 2021**, para una vigencia de diez (10) años, a partir de la fecha de notificación 03 de noviembre del 2021.

25.12. A continuación, se realiza la verificación de las obligaciones establecidas en el Permiso de Vertimientos, otorgado bajo la **Resolución No. RE-00174-2022 del 18 de enero del 2022**, al Restaurante Brasa, a través de su representante legal el señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.350.092.

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTÍCULO TERCERO - PARÁGRAFO:</b> La parte interesada deberá llevar <b>registros</b> de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV-, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones,			X		Hasta la fecha el usuario no ha presentado registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento –PGRMV-

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
medidas y protocolos presentados en el plan y de ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.					
<p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> El permiso de vertimientos que se <b>OTORGA</b> mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se <b>REQUIERE</b> al señor <b>LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE</b>, identificado con cédula de ciudadanía 70.350.092, a través de autorizado, el señor <b>GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía 98.559.308, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:</p>					
<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar a la Corporación los planos georreferenciados en escala (1:1000; 1:2000), con tamaño de pliego 100x70cm, donde se aprecie la localización del restaurante, el sistema de tratamiento y campo de infiltración; asimismo, en otro plano con las mismas características mencionadas al principio del texto, el plano donde se aprecie el sistema de trampa grasa, tanque séptico y campo de infiltración.</li> </ul>			X		El usuario no ha presentado lo solicitado en este requerimiento.
<p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> El permiso de vertimientos que se <b>OTORGA</b> mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se <b>REQUIERE</b> al señor <b>LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE</b>, identificado con cédula de ciudadanía 70.350.092, a través de autorizado, el señor <b>GABRIEL JAIRO ECHEVERRIGONZÁLEZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía 98.559.308, para que, una vez se encuentre ejecutoriado el presente Acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:</p>					
<ol style="list-style-type: none"> <li>Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0699 del 06 de julio del 2021 "Por medio de la cual se establecen los parámetros y</li> </ol>			X		Hasta el momento el usuario no ha entregado el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas desde el año 2022, donde fue otorgado el permiso de

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
los valores límites máximos permisibles los vertimientos puntuales de Aguas Residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones".					vertimientos, asimismo, no ha soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.
2. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).			X		
3. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá tener las respectivas cajas de inspección a la entrada y salida del sistema, por lo cual éstas deberán ser instaladas y evaluadas en las respectivas visitas de control y seguimiento que se le realice al trámite ambiental del permiso de vertimientos.				X	Al revisar el sistema de tratamiento, en campo se evidenciaron dos cajas de inspección una a la entrada y la otra a la salida, no obstante, la caja de entrada está siendo utilizada para recibir las aguas residuales de la cocina y unidades sanitarios, dándole un uso inadecuado a esta.
4. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones de ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.			X		Dentro del establecimiento de comercio no se cuenta con el mencionado documento, asimismo, el administrador del establecimiento de comercio (jornada día), no se encuentra informado sobre el

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					adecuado mantenimiento del STARD.
5. <i>Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdo de Cornare y del POT Municipal.</i>		NA	NA	NA	En el momento no se evidenció actividad relacionada con este ítem.

25.13. **Nota 1:** El señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.350.092, no ha cumplido con las obligaciones solicitadas en la **Resolución No. RE-00174-2022 del 18 de enero del 2022**, por medio de la cual otorga un nuevo permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones.

**Otras situaciones encontradas en la visita: NA**

## 26. CONCLUSIONES:

26.2. *El Restaurante Brasa, cuenta con un permiso de vertimientos otorgado por Cornare, mediante la Resolución No. RE-00174-2022 del 18 de enero del 2022, para una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su notificación 21 de enero del 2022.*

26.3. *El Establecimiento de Comercio, denominado Restaurante Brasa, no se encuentra realizando un manejo apropiado al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, instalado sobre la coordenada geográfica -74°46'1.93"W, 5°54'0.83"N, toda vez que se apreció colmatado en sus tres compartimientos que lo conforman, asimismo, la cámara de entrada (caja de aforo), está siendo usada como trampa grasa o desarenador, sin embargo, esta no cuenta con las especificaciones técnicas para ese tipo de funcionamiento.*

26.4. *Del mismo modo el usuario no le está dando el manejo adecuado al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, toda vez que según lo que manifestó en campo diariamente les vierte agua caliente a las redes para destapar las tuberías y disolver las grasas, esto puede indicar que no hay suficiente información para realizar mantenimiento al sistema.*

26.5. *El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del Restaurante cuenta con una caja de aforo a la salida del sistema.*

26.6. *El Restaurante brasa funciona las 24 horas del día y cuenta con cocina, dos baños, un orinal y un lavamanos.*

- 26.7. Es necesario cambiar la coordenada geográfica  $-74^{\circ}45'51.48''$  W,  $5^{\circ}54'3.62''$  N donde se localiza el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, por la nueva coordenada geográfica  $-74^{\circ}46'1.28''$  W,  $5^{\circ}53'58.8''$  N toda vez que se evidenció un error técnico en la georreferenciación del mismo.
- 26.8. También, es necesario cambiar la coordenada geográfica  $-74^{\circ}44'50.12''$  W,  $5^{\circ}54'4.62''$  N donde se localiza el campo de infiltración, por la nueva coordenada geográfica  $-74^{\circ}46'1.54''$  W,  $5^{\circ}53'59.18''$  N, toda vez que se evidenció un error técnico en la georreferenciación del mismo.
- 26.9. En el Restaurante no se está realizando un manejo adecuado de los residuos, toda vez que, el punto ecológico no cumple con el código de colores establecidos en la **Resolución 2184 del 2019**, “Por la cual se modifica la resolución 668 de 2016 sobre el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones”.
- 26.10. El Restaurante Brasa, cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales, el cual fue otorgado por Cornare mediante la Resolución No. RE-07281-2021 del 28 de octubre del 2021, para una vigencia de diez (10) años, a partir de la fecha de notificación 03 de noviembre del 2021.
- 26.11. El señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.350.092, no ha cumplido con las obligaciones solicitadas en la **Resolución No. RE-00174-2022 del 18 de enero del 2022**, por medio de la cual otorga un nuevo permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones, en sus **artículos tercero (parágrafo), cuarto y quinto**.  
(...).”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.



*Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.*

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

*“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su*

*respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. establece el requerimiento de permiso de vertimiento:

*"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*





Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.13.1. determino la reglamentación del uso de las aguas:

*"La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien*

*varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas".*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5. prohíbe *"verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

*"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir".*

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: *"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección".*





Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03470-2024 del 12 de junio del 2024**, se procederá a corregir un error formal en un acto administrativo y se adoptarán unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.092**, propietario del predio distinguido con el FMI: **018-168972**, ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **PRESENTAR** ante Cornare, un cronograma de actividades destinadas a la optimización y mejora del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, plan de acción posteriormente verificado mediante un informe de caracterización, el cronograma deberá detallar específicamente las fechas planificadas para cada etapa del proceso de optimización, deben tener en cuenta que las fechas propuestas se fundamentan en consideraciones técnicas y normativas, asegurando así el cumplimiento efectivo de los objetivos establecidos. Cada actividad estará sujeta a revisión y validación, garantizando la eficiencia y la conformidad con los estándares ambientales aplicables.

En dicho cronograma también se deberá tener en cuenta las fechas para llevar a cabo lo siguiente:

- **IMPLEMENTAR** un **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PMIRS)**, para el manejo y disposición final adecuado de los residuos sólidos generados en el establecimiento, en el cual se incluya la identificación correspondiente de los puntos ecológicos de acuerdo con los códigos de colores establecidos en la **Resolución N° 2184 de 2019**, además, de las respectivas capacitaciones al personal de trabajo, con el fin lograr una adecuada separación de los residuos.
- **IMPLEMENTAR** el sistema **TRAMPA GRASA** aprobado en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **Resolución N° RE-00174-2022 del 18 de enero del 2022**.



- **REALIZAR** la limpieza de la caja de entrada al tanque séptico, la cual está siendo usada de manera inapropiada, toda vez que ésta no está diseñada como caja de sedimentación o trampa grasa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR** la Resolución N° RE-00174-2022 del 18 de enero del 2022, mediante la cual se otorgó un **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.092**, a través de su autorizado, el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.559.308**, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, específicamente en cuanto a las coordenadas donde se localiza el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y campo de infiltración, para que en adelante quede de la siguiente forma:

“(…)

- **Datos del vertimiento.**

X	W	Z	Descripción punto.
-74°46'1.93”	5°54'0.83”	378	STARD
-74°46'1.54”	5°53'59.18”	374	Campo de infiltración

(…)”.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.092**, que las demás condiciones y obligaciones dadas de la Resolución N° RE-00174-2022 del 18 de enero del 2022, continuarán vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.092**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.092**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.092**.



**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**

Director Regional Bosques

Expediente: 055910438820

Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Angy Paola Machado Mosquera**

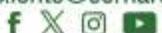
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Edith Tatiana Daza Giraldo**

Fecha: **18/06/2024**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

 [cornare](https://www.facebook.com/cornare)